

**CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 20 de 2021.** Al despacho, el presente expediente digital ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el termino, sin que la parte ejecutada, de manera virtual o física, se haya pronunciado sobre la presente demanda ejecutiva, o haya presentado excepciones. **(Notificación dirección electrónica. Envío mensaje de datos 30 de septiembre del año 2021 – Inicio termino de traslado 5 de octubre del año 2021- archivo 20 expediente digital).**

**LILIANA TOBAR VARGAS**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### PROCESO: EJECUTIVO COBRO COSTAS

Ejecutante: **JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ**

Ejecutada: **DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA.**

Rad. **760013110008-2021-00440-00**

Auto Interlocutorio No. **1863**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

La demandada se notificó de conformidad con lo establecido, en el inciso 2do del artículo 306 del C.G.P, cuyo acto procesal fue realizado por la parte actora, a través de la dirección electrónica aportada en la demanda, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, termino dentro del cual guardó silencio. **(Archivo 20 expediente digital).**

#### CONSIDERACIONES

Para resolver sea lo primero indicar que el señor **JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ**, a través de mandatario judicial, instauró proceso ejecutivo a fin de obtener el pago de las costas, que no han sido canceladas por la señora **DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA**, fijadas en providencia de fecha 20 de febrero del año 2019, proferida en segunda instancia por la Sala de Familia del Tribunal de Cali, en virtud de la apelación surtida contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, bajo el radicado 760013110008-2017-00332-00; las cuales se liquidaron y fueron aprobadas mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019.

Mediante auto No. 1607 de fecha 17 de septiembre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago a favor del señor Juan de Dios Córdoba Gómez, y en contra de la señora Darianny Jhurley Zuleta Peñaloza, por la suma de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1.656.232.00), por concepto de condena en costas, fijadas en providencia de fecha 20 de febrero del año 2019, proferida en segunda instancia por la Sala de Familia del Tribunal de Cali, en virtud de la apelación surtida contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, bajo el radicado 760013110008- 2017-00332-00; las cuales se liquidaron y fueron aprobadas mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019; por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 26 de marzo de 2019, a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

Notificada la ejecutada del mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el inciso 2do del artículo 306 del C. G.P, no propuso excepciones; así las cosas, en presencia de título ejecutivo con las condiciones de ser claro, expreso y exigible (Art. 442 del CGP) y no habiendo excepciones que resolver, se seguirá adelante con la ejecución y deberán las partes practicar la liquidación del

crédito, conforme lo disponen los artículos 440 inciso segundo y 446 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago librado por el despacho.

**SEGUNDO:** Las partes efectuarán la liquidación de crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la ejecutada **DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA**, para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de **\$ 112.000.00** conforme al Art. 365 del CGP, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45137135b4bcc00cf30dd7fa5ff102923dc658e5ac5a088e5a2a192f79aee04**  
Documento generado en 22/10/2021 03:16:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**